

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Nro. 110014003016202000602 - 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MARÍA EDITH FORERO MILLAN
CARLOS ESTEBAN GÚZMAN FORERO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Y EN CONTRA DE MARIA EDITH FORERO MILLAN Y CARLOS ESTEBAN GÚZMAN FORERO,** por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. M026300110234001359600173474

- 1.1. Por la cantidad de **\$7.407.224,4 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare referido.
- 1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.5985% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral 1.1. liquidados de la fecha de presentación de la demanda, esto el 6 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la cantidad de **\$6.648.083,5 MCTE.**, por concepto de capital contenido en las cuotas de capital vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
17/02/2020	\$623.710,5
17/03/2020	\$835.682,0
17/04/2020	\$843.861.0
17/05/2020	\$852.121.0
17/06/2020	\$860.461.0
17/07/2020	\$868.884.0
17/08/2020	\$877.388.0
17/09/2020	\$885.976.0
TOTAL	\$6.648.083,5

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.5985% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral 1.1., liquidados sobre cada uno de los valores descritos en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$745.676,6 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12.399% efectivo anual que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
17/02/2020	00-
17/03/2020	\$131.468.4
17/04/2020	\$123.288.7
17/05/2020	\$115.029.0
17/06/2020	\$106.688.5
17/07/2020	\$98.266.3
17/08/2020	\$89.761.6
17/09/2020	\$81.173.8
TOTAL	\$745.676,6

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. del P. a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Y EN CONTRA DE MARIA EDITH FORERO MILLAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. M026300110243801589617293855

2.1. Por la cantidad de \$23.301.538.7, por concepto de capital.

2.2. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación.

2.3. Por la cantidad de **\$705.301.1 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagare mencionado, liquidados a la tasa del 17.999% efectivo anual.

3. PAGARÉ NRO. M026300105187601359600180263

3.1. Por la cantidad de **\$19.823.929 MCTE.**, por concepto de capital.

3.2. más los intereses moratorios liquidados a la tasa que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación.

3.3. Por la cantidad de **\$310.771.6 MCTE.** por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré mencionado, liquidados a la tasa del 17.499% efectivo anual.

CUARTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

SEXTO: IMPRIMIRLE al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias # 50C - 1944647 y 50C - 1944559 de propiedad de los ejecutados MARÍA EDITH FORERO MILLAN Y CARLOS ESTEBAN GUZMÁN FORERO. OFÍCIESE.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43de964bd71870bf48267454a34fe7a46dd0e52ebb96f85146a05a588a1ce2b

Documento generado en 09/10/2020 09:38:13 a.m.